

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00098
Demandante: LISARDO VARGAS CHAVARRO
Demandado: JOSE MARIA PULIDO CORDOBA
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2023-00098, una vez vencido el término concedido a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa, el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 13/06/2023, se libró mandamiento de pago a favor del señor **LISARDO VARGAS CHAVARRO** identificado con la C.C. **4°948.424** contra el señor **JOSE MARIA PULIDO CORDOBA** identificado con la C.C. **1°121.211.255**, así;

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **LISARDO VARGAS CHAVARRO** identificado con la C.C. **4°948.424** contra el señor **JOSE MARIA PULIDO CORDOBA** identificado con la C.C. **1°121.211.255**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio No. **LC-21113062038**.

- a) Por **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$3'580.000.00)**, por concepto del capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. **LC-21113062038**.
- b) Por los intereses durante el plazo sobre el valor indicado en el literal a) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, causados desde el 29/12/2019 hasta el 25/05/2020.
- c) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 26/05/2020 y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Letra de Cambio No. **LC-21113062034**.

- d) Por **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2'500.000.00)**, por concepto del capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. **LC-21113062034**.
- e) Por los intereses durante el plazo sobre el valor indicado en el literal a), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, causados desde el 14/01/2020 hasta el 05/06/2020.
- f) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 06/06/2020 y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El demandado fue notificado personalmente el día 12/07/2023 según acta visible en anexo 07 del expediente virtual.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas el ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Auto de Mandamiento de pago del 13/06/2023.
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de **\$500.000,00 M/CTE**, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 18 de agosto de 2023. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 064. -

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a269c9d8598737a883e413d2181cdc340a6166c22ce30d87f8c89b3dc6e6174f**

Documento generado en 17/08/2023 04:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>